

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Librado despacho comisorio por parte del **Juzgado de Familia del Circuito de Fusagasugá**, con el objeto de realizar diligencia de **entrega** del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-373955** se dispondrá fijar fecha a fin de practicar la referida comisión.

En consecuencia, se **resuelve**,

1° Dese cumplimiento a la comisión conferida por el **Juzgado de Familia del Circuito de Fusagasugá** mediante el **despacho comisorio No 006 de 17 de febrero de 2023**, librado dentro del proceso **ejecutivo No. 2018-356** que cursa en ese estrado judicial.

2° Se fija como fecha para la diligencia de **entrega** del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-373955** el día **13 de julio de 2023** a las **10:00 am**.

Se advierte a la parte interesada que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia, aportar el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble en comento, con fecha de expedición no superior a un mes y contar con los servicios de un cerrajero en caso de que el inmueble se encuentre desocupado.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Librado despacho comisorio por parte del **Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, con el objeto de realizar diligencia de **entrega** del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40198232** se dispondrá fijar fecha a fin de practicar la referida comisión.

En consecuencia, se **resuelve**,

1° Dese cumplimiento a la comisión conferida por el **Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.** mediante el **despacho comisorio No 031 de 3 de noviembre de 2022**, librado dentro del proceso **reivindicatorio No. 2106-89** que cursa en ese estrado judicial.

2° Se fija como fecha para la diligencia de **entrega** del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40198232** el día **6 de julio de 2023** a las **10:00 am**.

Se advierte a la parte interesada que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia, aportar el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble en comento, con fecha de expedición no superior a un mes y contar con los servicios de un cerrajero en caso de que el inmueble se encuentre desocupado.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Ingresadas las diligencias al despacho con solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el despacho previo a resolver ordena a la secretaria del despacho realizar una búsqueda exhaustiva del expediente y en caso de estar ubicada en las instalaciones de archivo, solicítase el desarchivo del proceso ante el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, dirección de archivo central y una vez el expediente se encuentre en las instalaciones del juzgado corresponderá resolver sobre el levantamiento de cautelares.

Por secretaría, comuníquese esta decisión al usuario interesado por el medio más rápido y eficaz.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte interesada para que en el término de 5 días, aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1194926, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.

Lo anterior, a efectos de verificar si el mencionado bien tiene inscrito afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia.

Es de anotar, que si bien este Despacho dispuso decretar el embargo de los remanentes que resultaren del proceso con radicado No. 110014003049-2002-00084-00 del juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá; lo cierto es que no son inscribibles los embargos decretados sobre un inmueble afectado a vivienda familiar, salvo que la medida cautelar tenga su origen en una obligación hipotecaria cuya constitución sea anterior a la afectación de adquisición, construcción o mejora de la vivienda familiar (art. 7 de la Ley 258 de 1996 y art. 1 de la Ley 854 de 2003)

Luego, si en el folio 50C-1194926, figura vigente afectación a vivienda familiar, no va ser posible registrar el embargo a ordenes de este Despacho y, por ende, no puede esta judicatura levantar la medida cautelar, dado que el proceso que cursa en esta sede judicial no tiene garantía hipotecaria a favor de quien actúa como demandante.

Igualmente, cabe acotar que al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, ya se le había informado otras razones por las cuales debía proceder a resolver sobre el levantamiento que pretende la parte interesada, pues ello se advierte del Oficio No. 1002 del 18 de junio de 2021.

Así mismo, frente al levantamiento de la medida de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1194926, el Consejo Superior de la Judicatura, en Actuación Administrativa No. CSJBTAJVJ21-3391-Vigilancia Administrativa No. 2021-1697-, Magistrada Ponente- Dra. Jaeaneth Naranjo Martínez- dispuso en providencia del 20 de diciembre de 2021, solicitarle al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, que dentro del proceso 2002-0084, interpuesto por el Banco Agrario de Colombia contra Jorge Enrique Rosas Puertas, adoptara las medidas correctivas a efectos de resolver sobre la cancelación del secuestro sobre el inmueble de matrícula No. 50C-1194926, dado que dicha cautela no se puso a disposición del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá en la debida oportunidad que establece el inciso 5 del Art. 466 del C.G del P.

La presente decisión, comuníquese por el medio más rápido y eficaz al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 110014003049-2002-00084-00, promovido por Banco Agrario de Colombia contra Jorge Enrique Rosas Puertas.

Por secretaría, comuníquese también por el medio más rápido y eficaz a la abogada Gladis María Gómez Angarita, en respuesta de las solicitudes por ella elevadas.

Adjúntese en dichas comunicaciones copia digital del oficio No. 1002 del 18 de junio de 2021, con la constancia de remisión que obra a folio 2; como también de la decisión de fecha 20 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en Actuación Administrativa No. CSJBTAJVJ21-3391-Vigilancia Administrativa No. 2021-1697-, Magistrada Ponente- Dra. Jaeaneth Naranjo Martínez.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que este asunto se encuentra terminado desde el 11 de mayo de 2017, por secretaría oficiase para el levantamiento de la medida cautelar requerido por el deudor, **previa verificación de embargo de remanentes**. Así mismo, póngase en conocimiento el respectivo informe de títulos y realice la entrega de los dineros en su favor.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero precisar que, la obligación de suscribir documentos es una obligación de hacer, la cual, de conformidad con lo establecido en el art. 1610 del C.C., si el deudor se constituye en mora, el acreedor puede solicitar junto con la indemnización de la mora, cualquier de las siguientes cosas a su elección: i) que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido; ii) que se le autorice al él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor; y, iii) que el deudor le indemnice los perjuicios resultantes de la infracción del contrato.

De acuerdo con la norma sustancial en cita, se tiene como premisa inicial que el contratante que debe cumplir con la obligación de hacer debe encontrarse en mora; por lo tanto, es carga probatoria de quien pretende ejecutarla, acreditar tal circunstancia; es decir, debe la parte demandante demostrar que ha cumplido a cabalidad con sus compromisos contractuales y enrostrar que el otro contratante no se ha allanado a cumplir con las obligaciones estipuladas.

Así las cosas, para el caso particular, la parte actora debe acreditar con la misma presentación de la demanda que ha cumplido con sus compromisos establecidos en el contrato, esto es, el pago de las sumas estipuladas y en los términos convenidos; además, de haberse presentado el día y hora para la firma de la escritura de compraventa como documento necesario para efectuar la tradición de los bienes objeto del negocio jurídico.

Para el caso particular, la presente acción se inadmitió para que el actor acreditara que realizó el pago de la suma pactada y que acudió a la fecha y hora pactada a la respectiva Notaría, a lo cual adujo en la subsanación que:

A hecho sexto del escrito de demanda, se indicó que mis poderdantes no acudieron en la fecha pactada a la notaría, mucho de ello dado que el señor JARA PERALTA, tampoco les informó absolutamente nada respecto de la hora en que debían presentarse, así como tampoco lo referente a la elaboración de la minuta de compraventa, y todo ello obedeció muy seguramente al hecho un décimo de la demanda, toda vez que y acorde al soporte probatorio aportado, el demandado señor JARA PERALTA, inició acción reivindicatoria sobre el bien prometido en venta, es decir que fue expuesta claramente su intención de desconocer absolutamente el acuerdo celebrado ante éste despacho; situación que se reflejó en la imposibilidad por parte de mis prohijados de sostener comunicación con el señor JARA PERALTA, para acordar la nueva fecha de pago y firma de la escritura de venta, así mismo una vez la declaratoria de pandemia a nivel nacional, la comunicación con el señor JARA PERALTA fue nula, así mismo es importante indicar al Despacho

que el señor JARA PERALTA, tampoco evidenció haberse presentado a la notaría 68 del círculo de Bogotá para la firma de la escritura, así mismo y pese a los efectos del acuerdo celebrado en este despacho, no existió comunicación alguna que evidencie el interés de requerir a mis prohijados a fin de hacer cumplir el acuerdo, por el contrario fueron negativos los intentos de comunicación entre mis mandantes con el señor JARA PERALTA, quien dio todas las señales de no querer permitir se cumpliera el acuerdo, una vez radicada la demanda reivindicatoria.

Como se ha manifestado al despacho, tanto en el presente escrito, como en el escrito de demanda, en la fecha pactada no se realizó la consignación en la cuenta bancaria del señor JARA PERALTA, y es por ello que, en las pretensiones del escrito de demanda, se solicita al despacho dar las indicaciones a fin de consignar el dinero pactado en el acuerdo base de la presente acción, dado que a la fecha el señor HECTOR JARA PERALTA, ha fallecido y los herederos no han adelantado proceso de sucesión pertinente, en tal sentido se reitera al Despacho las pretensiones de la demanda.

En ese sentido, lo cierto es que, no se realizó el pago de la suma pactada ni acreditó que acudió a la Notaría, por lo tanto, no existe prueba alguna del cumplimiento de tal obligación para así compeler al contratante incumplido a cualquiera de las circunstancias que establece el art. 1601 del C.C.

Así las cosas, como quiera que, no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones del demandante para poder concluir que el demandado se encuentra en mora de cumplir con sus obligaciones específicamente la de suscribir la respectiva escritura, es del caso negar el mandamiento de pago.

Aunado, conforme lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P. "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)*", así mismo, el artículo 430 ibidem reseñó que: "*Presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*". (Negrilla fuera de texto).

Claro resulta que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida así: (i) conste en un documento, (ii) que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, y **(iii) que aquella sea clara, expresa y exigible**. Conviene precisar que la falta de los requisitos antes descritos resta el mérito ejecutivo del documento base de recaudo, impidiendo, en consecuencia, librar el mandamiento de pago solicitado por quien pretende el cumplimiento de la obligación pactada en el instrumento que se ejecuta.

Respecto a los presupuestos de expresividad, claridad y exigibilidad, el Tribunal Superior de Bogotá ha puntualizado:

*“En punto a esos requisitos, como es sabido en todos, la obligación debe constar en el documento, pero además, **debe ser clara, expresa y***

exigible. En relación con la claridad de la obligación, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que ella hace relación a **la lectura fácil de la misma, razón por la cual se descartan las obligaciones ininteligibles, confusas, o las que no precisan en forma evidente su alcance y contenido.** La obligación es expresa cuando de ella se hace mención a través de las palabras, sin que para **dilucidarla sea necesario acudir a racionios, elucubraciones, suposiciones o hipótesis que impliquen un esfuerzo mental.** Por eso, ésta noción descarta las obligaciones implícitas o presuntas, las cuales, se repite, no pueden exigirse ejecutivamente. **La obligación es exigible cuando puede demandarse inmediatamente en virtud de no estar sometida a plazo o condición, o porque estándolo, el plazo se ha cumplido o acaecido la obligación” (Negrilla fuera del texto).**

A la luz de las anteriores evidencias, encuentra esta judicatura que la obligación no es exigible como quiera que, no ha acaecido la obligación del deudor de elaborar la escritura, pues como ya se dijo, el demandante no cumplió con sus compromisos.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes, **se resuelve,**

1° Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto del título valor aportado.

2° Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,



**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo actor guardó silencio frente al traslado de las excepciones.

Acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 del mismo código.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 375 de la misma obra legal, se fija el día **27 de junio de 2023** a la hora de **10:00 am**.

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las documentales aportadas con la demanda y las que se hayan adosado por la parte demandante con posterioridad.

2.1.2. TESTIMONIALES:

Se cita a rendir declaración a

- **María Etelvina Prieto Alfonso**
- **Luz Mila Guio Rojas**
- **María Victoria Africano Garzón**
- **Esperanza Sossa**

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este juzgador podrá limitar los testimonios.

2.2. PRUEBA DE OFICIO

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta declaración de la parte demandante ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

2.2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375, se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso, para verificar los hechos

relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte a la parte demandante que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

En atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, la audiencia se adelantará por Microsoft Teams, por lo tanto las partes y sus apoderados tendrán que conectarse a la hora señalada y deberán comunicarse previamente con la Secretaría del Despacho para el acceso virtual.

V. NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, este proveído se notificará por estado.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Agréguese a los autos la devolución del despacho comisorio efectuada por la Alcaldía Local de Chapinero quien además informó que, la demandada realizó entrega voluntaria del inmueble y lo informado por la curadora.

Finalmente, como quiera que, la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajusta a los presupuestos legales, dispuestos en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, **se imparte aprobación.**

Por secretaría archívense las diligencias.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones efectuado al extremo actor.

Se niega el emplazamiento solicitado como quiera que, no se ha intentado la notificación al correo electrónico de la demandada, en consecuencia, se le requiere por el término de treinta (30) días para que, proceda de conformidad so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

De otra parte, sobre la solicitud de suspensión efectuada por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, se pone de presente que el señor Carlos Arturo Hernández no es parte, dado que, la sociedad Distribuidora de Carnes la 100 S.A.S. es la aquí demandada y aquel ya no funge como su representante legal conforme se extrae del certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, no se procederá conforme se solicitó.

Por secretaría oficiase al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Vista la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, observa la judicatura que, quienes fungen como titulares del derecho real de dominio son los señores **Juan Felipe Martínez González, Rosalba Elvira Martínez González, Jorge Augusto Huertas Daza, Jaime Hernán Duque Martínez y Oscar Augusto García Ríos.**

A la luz de lo anteriormente expuesto, revisado el expediente en su integridad, como quiera que esta demanda se admitió en contra de **Juan Felipe Martínez González, José Vicente Huertas Huertas, Jorge Augusto Huertas y Jaime Hernán Duque** se ordena excluir a **José Vicente Huertas Huertas.**

Así mismo, se advierte que, en providencia del 31 de agosto de 2021, se ordenó integrar la litis con **Oscar Augusto García Ríos** quien contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Ahora, conforme lo dispone el artículo 132 del C.G. del P. se procede a dejar sin valor y efecto la decisión emitida el 13 de junio de 2022, únicamente en lo que respecta a la exclusión del demandado **Juan Felipe Martínez González**, pues aquel, según certificó registro, es titular del derecho real de dominio del bien inmueble objeto de usucapión. Téngase en cuenta que aquel ya está notificado por aviso y guardó silencio dentro del término conferido para pronunciarse de la demanda.

Finalmente, conforme lo dispone el artículo 61 del C.G. del P. se ordena integrar la litis con **Rosalba Elvira Martínez González.** Por lo tanto, se requiere al extremo actor para que, dentro del término de treinta (30) días, la notifique conforme lo disponen los artículos 291 y 292 ibidem o la Ley 2213 de 2022; si no conoce las direcciones de notificaciones deberá informarlo en el mismo término para proceder con su emplazamiento.

A manera de conclusión, se aclara que, los demandados en este asunto serán **Juan Felipe Martínez González, Rosalba Elvira Martínez González, Jorge Augusto Huertas Daza, Jaime Hernán Duque Martínez y Oscar Augusto García Ríos** por cuanto son aquellos los titulares del derecho real de dominio tal y como lo certificó la oficina de registro.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Se requiere al extremo actor para que, dentro del término de quince (15) días acredite el trámite impartido a los oficios de comunicación de las medidas cautelares, salvo a las entidades que ya se pronunciaron conforme se advierte del cuaderno de cautelas.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería jurídica, amplia y suficiente al abogado Tomás Cuartas Orrego para que represente los intereses del extremo demandado, conforme al poder adosado. En consecuencia, se tiene por revocado el poder a Diana Carolina Duque.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que, se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a la demanda, se requiere al extremo actor por el término de treinta (30) días para que remita el respectivo aviso a la misma dirección.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que QNT S.A.S. no funge como cesionaria de la demandante, no se tramitará la respectiva cesión allegada por aquella.

Téngase en cuenta que, la cesión de crédito adosada el 18 de mayo 2022, no se tuvo en cuenta como quiera que, en dicha oportunidad, no se acreditó la calidad de las partes firmantes, carga que fue impuesta en auto del 1 de junio de 2022 y que, hora actual, no se ha cumplido.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Se acepta la renuncia allegada por el apoderado del extremo actor en los términos del artículo 76 del C.G. del P. Téngase en cuenta que, aún se está tramitando el despacho comisorio para la entrega de la maquinaria.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

En primer lugar, se ordena requerir al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá para que, dentro del término de diez (10) días, informe si existe algún proceso en contra de los señores Aneysa Estupiñan Forero y Gerardo Serrano Forero. Si es así, deberá remitir el proceso de inmediato. **Lo anterior, por el medio más rápido y eficaz.**

Agréguese a los autos el memorial radicado por la Secretaría Distrital de Hacienda. Se reconoce personería jurídica al profesional Luis Fernando Rivera Rojas, para que represente sus intereses. Finalmente, sobre lo solicitado ello se resolverá en la respectiva audiencia de adjudicación, sin embargo, se pone de presente que la cuantía del crédito es la que obra en la relación definitiva de acreencias.

Respecto del memorial allegado por el apoderado del Banco Popular, se le pone de presente que, en providencia del 13 de abril de 2023, se tuvo por notificada a dicha entidad. Se reconoce personería jurídica al profesional Álvaro Enrique del Valle Amaris para que la represente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del C.G. del P. se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días del inventario y avalúo actualizado, para que presenten las observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente. En caso de efectuarse las observaciones, por secretaría córrase traslado de estas a las demás partes interesadas por el término de cinco (05) días para que se pronuncien de ellas.

Lo anterior, por el medio más rápido y eficaz.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Se acepta la renuncia al poder efectuada por el apoderado del extremo actor.

En consecuencia, se requiere por el término de treinta (30) días al Fondo Nacional del Ahorro para que constituya nuevo apoderado, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Por secretaría notifique al demandante por el medio más expedito a la dirección de notificaciones judiciales. Cumplido lo anterior, déjese el proceso en términos de tácito.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de suspensión elevada por las partes, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el juez decretará la misma: “2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, este juzgador da cuenta que el memorial allegado se ajusta a los lineamientos señalados en la precitada norma, habida consideración que del mismo se desprende el común acuerdo de los sujetos procesales para suspender el trámite del proceso, el término de este y la firma realizada por todas las partes.

Por lo expuesto se, **resuelve,**

1° Decretar la suspensión del proceso **por el término de un (01) año**, conforme fue petitionado por los extremos procesales.

2° Permanezcan las diligencias en secretaría por el término señalado en el numeral anterior.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible notificar al demandado, y no existen más direcciones de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento.

Por secretaría proceda de conformidad, y una vez fenecido el término ingrese las diligencias al despacho.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a la demanda Sandra Paola Contreras, se requiere al extremo actor por el término de treinta (30) días para que remita el respectivo aviso a la misma dirección.

Cumplido lo anterior, se ordenará la inscripción de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Se aceptar la renuncia al cargo efectuada por el curador ad litem.

En consecuencia, se designa en dicho cargo al profesional **Germán Darío Valencia Jiménez**. Por secretaría efectúense las provisiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia, al correo germanvalencia24@gmail.com. Adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Finalmente, como quiera que, la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajusta a los presupuestos legales, dispuestos en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, **se imparte aprobación.**

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que fue allegada la decisión del superior, el despacho ordena estarse a lo resuelto por el *ad quem*.

Por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Sobre la oportunidad para interponer el recurso el tratadista Edgar Guillermo Escobar Vélez sostiene: “... *La interposición del recurso debe realizarse en la oportunidad o tiempo previsto en las normas que regulan dicho recurso. Si así no se efectuare, el recurso se denegará. (...)*”.¹

En concordancia con lo anterior el artículo 318 del C.G. P., indica:

“Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

De lo antes dicho, puede colegirse entonces que el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado fue propuesto de manera extemporánea como quiera el auto recurrido se notificó por estado del 24 de abril de 2023, y solo hasta el 2 de mayo de esta anualidad se propuso el recurso, esto es después de vencido el término procesal oportuno 27 de abril de 2023.

Ahora, si bien el actor manifestó que, lo propuso en tiempo, se observa que lo remitió a una dirección de correo electrónica diversa y que no pertenece a esta judicatura. Es importante destacar que, los recursos, memoriales y demás solicitudes deben radicarse en la direcciones física o electrónica asignadas a esta judicatura para ello, y, por ende, de no ser así, se entiende como no radicada la solicitud.

Incluso, el apoderado del demandado en el pasado ya había remitido memoriales al correo que sí corresponde, luego es claro que conoce la dirección electrónica de esta judicatura.

Sobre las consecuencias que se derivan de la extemporaneidad en el recurso el Doctrinante Hernán Fabio López Blanco sostiene:

“Como un claro reflejo de la regla técnica de la eventualidad, con su consecuencia de la preclusión, surge este tercer requisito indispensable para la viabilidad del recurso. El legislador quiere que los derechos procesales de las partes – y los recursos son una clase de ellos- se ejerzan en la oportunidad señalada por la ley para hacerlo. Ello significa, a su vez

¹ Escobar Vélez Edgar Guillermo, Los Recursos en el Código General del Proceso, Pg.39; Primera edición; Librería Jurídica Sánchez r. Ltda, 2015.

que si el recurso no se interpone dentro de esos límites precisos, precluye la oportunidad y el juez debe negar su tramitación”²

En estos términos, el Despacho **rechaza de plano** los recursos de reposición y en subsidio de apelación incoados por el apoderado judicial del extremo demandante, **por extemporáneos**.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

² López Blanco Hernán Fabio, Código General del proceso, Parte General, Pg. 771, Dupre Editores Ltda. Bogotá Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Aceptar la renuncia al poder efectuada por la apoderada del extremo actor.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que dentro del presente asunto ya se designó curador, se le ratifica en el cargo como tal.

En consecuencia, por secretaría contabilice el término con el que cuenta para pronunciarse de la demanda.

Por secretaría notifique este auto a dicha profesional por el medio más expedito.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que dentro del presente asunto se ordenó el embargo de dineros y de tres bienes inmuebles, se limitan las medidas a lo necesario. En consecuencia, no se decretará la medida pretendida y se requiere al extremo actor para que tramite los respectivos oficios.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ \$ **60.319.822,17** hasta el 3 de octubre de 2022.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeríodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeríodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|--------------------|-----------------|---------|------------------|
| 09/02/2022 | 28/02/2022 | 20 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 51.376.476,00 | \$ 51.376.476,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 683.052,51 | \$ 683.052,51 | \$ 0,00 | \$ 52.059.528,51 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 51.376.476,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.067.458,88 | \$ 1.750.511,40 | \$ 0,00 | \$ 53.126.987,40 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 51.376.476,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.061.714,29 | \$ 2.812.225,69 | \$ 0,00 | \$ 54.188.701,69 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 51.376.476,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.130.597,36 | \$ 3.942.823,05 | \$ 0,00 | \$ 55.319.299,05 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 51.376.476,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.127.748,93 | \$ 5.070.571,97 | \$ 0,00 | \$ 56.447.047,97 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 51.376.476,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.209.254,46 | \$ 6.279.826,43 | \$ 0,00 | \$ 57.656.302,43 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 51.376.476,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.255.189,74 | \$ 7.535.016,17 | \$ 0,00 | \$ 58.911.492,17 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 51.376.476,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.275.599,07 | \$ 8.810.615,24 | \$ 0,00 | \$ 60.187.091,24 |
| 01/10/2022 | 03/10/2022 | 3 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 51.376.476,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 132.730,93 | \$ 8.943.346,17 | \$ 0,00 | \$ 60.319.822,17 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 51.376.476,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 51.376.476,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 8.943.346,17 |
| Total a Pagar | \$ 60.319.822,17 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 60.319.822,17 |

Observaciones:

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00158 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

| CONCEPTO | FOLIOS | VALOR |
|---|--------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | \$ 1.541.000 |
| AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA | | |
| CAMARA DE COMERCIO | | |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| GASTOS DE NOTIFICACION | | |
| PÓLIZA JUDICIAL | | |
| GASTOS DE REGISTRO | | |
| HONORARIOS AUXILIAR | | \$ 0 |
| TOTAL | | \$ 1.541.000,00 |

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ \$ **109.165.178,00** hasta el 2 de febrero de 2023.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeríodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeríodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|--------------------|------------------|---------|-------------------|
| 10/02/2022 | 28/02/2022 | 19 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 84.856.246,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.071.759,16 | \$ 1.071.759,16 | \$ 0,00 | \$ 85.928.005,16 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.763.074,48 | \$ 2.834.833,64 | \$ 0,00 | \$ 87.691.079,64 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.753.586,39 | \$ 4.588.420,02 | \$ 0,00 | \$ 89.444.666,02 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.867.357,50 | \$ 6.455.777,52 | \$ 0,00 | \$ 91.312.023,52 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.862.652,87 | \$ 8.318.430,39 | \$ 0,00 | \$ 93.174.676,39 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.997.271,93 | \$ 10.315.702,32 | \$ 0,00 | \$ 95.171.948,32 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.073.141,20 | \$ 12.388.843,52 | \$ 0,00 | \$ 97.245.089,52 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.106.850,39 | \$ 14.495.693,91 | \$ 0,00 | \$ 99.351.939,91 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.265.333,18 | \$ 16.761.027,10 | \$ 0,00 | \$ 101.617.273,10 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,000896091 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.281.168,00 | \$ 19.042.195,10 | \$ 0,00 | \$ 103.898.441,10 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,000950717 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.500.902,19 | \$ 21.543.097,29 | \$ 0,00 | \$ 106.399.343,29 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | 43,26 | 43,26 | 43,26 | 0,000985392 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.592.116,54 | \$ 24.135.213,83 | \$ 0,00 | \$ 108.991.459,83 |
| 01/02/2023 | 02/02/2023 | 2 | 45,27 | 45,27 | 45,27 | 0,001023603 | \$ 0,00 | \$ 84.856.246,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 173.718,16 | \$ 24.308.932,00 | \$ 0,00 | \$ 109.165.178,00 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|-------------------|
| Capital | \$ 84.856.246,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 84.856.246,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 24.308.932,00 |
| Total a Pagar | \$ 109.165.178,00 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 109.165.178,00 |

Observaciones:

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00167 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

| CONCEPTO | FOLIOS | VALOR |
|---|--------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | \$ 3.394.000 |
| AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA | | |
| CAMARA DE COMERCIO | | \$ 16.700 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| GASTOS DE NOTIFICACION | | |
| PÓLIZA JUDICIAL | | |
| GASTOS DE REGISTRO | | |
| HONORARIOS AUXILIAR | | \$ 0 |
| TOTAL | | \$ 3.410.700,00 |

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$75.454.661,44** hasta el 11 de enero de 2023.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeríodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeríodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|--------------------|------------------|---------|------------------|
| 14/02/2022 | 28/02/2022 | 15 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 59.787.006,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 596.153,16 | \$ 596.153,16 | \$ 0,00 | \$ 60.383.159,16 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.242.206,08 | \$ 1.838.359,24 | \$ 0,00 | \$ 61.625.365,24 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.235.521,07 | \$ 3.073.880,31 | \$ 0,00 | \$ 62.860.886,31 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.315.680,57 | \$ 4.389.560,87 | \$ 0,00 | \$ 64.176.566,87 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.312.365,84 | \$ 5.701.926,71 | \$ 0,00 | \$ 65.488.932,71 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.407.214,14 | \$ 7.109.140,85 | \$ 0,00 | \$ 66.896.146,85 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.460.669,21 | \$ 8.569.810,06 | \$ 0,00 | \$ 68.356.816,06 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.484.419,63 | \$ 10.054.229,68 | \$ 0,00 | \$ 69.841.235,68 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.596.081,55 | \$ 11.650.311,23 | \$ 0,00 | \$ 71.437.317,23 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,000896091 | \$ 0,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.607.238,26 | \$ 13.257.549,49 | \$ 0,00 | \$ 73.044.555,49 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,000950717 | \$ 0,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.762.055,96 | \$ 15.019.605,45 | \$ 0,00 | \$ 74.806.611,45 |
| 01/01/2023 | 11/01/2023 | 11 | 43,26 | 43,26 | 43,26 | 0,000985392 | \$ 0,00 | \$ 59.787.006,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 648.049,99 | \$ 15.667.655,44 | \$ 0,00 | \$ 75.454.661,44 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 59.787.006,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 59.787.006,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 15.667.655,44 |
| Total a Pagar | \$ 75.454.661,44 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 75.454.661,44 |

Observaciones:

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00174 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

| CONCEPTO | FOLIOS | VALOR |
|---|--------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | \$ 2.391.000 |
| AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA | | |
| CAMARA DE COMERCIO | | |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| GASTOS DE NOTIFICACION | | |
| PÓLIZA JUDICIAL | | |
| GASTOS DE REGISTRO | | |
| HONORARIOS AUXILIAR | | \$ 0 |
| TOTAL | | \$ 2.391.000,00 |

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **171.719.483,06** hasta el 25 de noviembre de 2022.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeríodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeríodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|-----------------|---------------|--------------------|------------------|---------|-------------------|
| 22/02/2022 | 28/02/2022 | 7 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 141.688.837,00 | \$ 141.688.837,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 659.315,77 | \$ 659.315,77 | \$ 0,00 | \$ 142.348.152,77 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 141.688.837,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.943.896,11 | \$ 3.603.211,88 | \$ 0,00 | \$ 145.292.048,88 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 141.688.837,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.928.053,35 | \$ 6.531.265,23 | \$ 0,00 | \$ 148.220.102,23 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 141.688.837,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.118.022,83 | \$ 9.649.288,06 | \$ 0,00 | \$ 151.338.125,06 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 141.688.837,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.110.167,27 | \$ 12.759.455,33 | \$ 0,00 | \$ 154.448.292,33 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 141.688.837,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.334.947,64 | \$ 16.094.402,97 | \$ 0,00 | \$ 157.783.239,97 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 141.688.837,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.461.630,46 | \$ 19.556.033,42 | \$ 0,00 | \$ 161.244.870,42 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 141.688.837,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.517.916,43 | \$ 23.073.949,85 | \$ 0,00 | \$ 164.762.786,85 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 141.688.837,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.782.543,29 | \$ 26.856.493,14 | \$ 0,00 | \$ 168.545.330,14 |
| 01/11/2022 | 25/11/2022 | 25 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,000896091 | \$ 0,00 | \$ 141.688.837,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.174.152,92 | \$ 30.030.646,06 | \$ 0,00 | \$ 171.719.483,06 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|-------------------|
| Capital | \$ 141.688.837,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 141.688.837,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 30.030.646,06 |
| Total a Pagar | \$ 171.719.483,06 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 171.719.483,06 |

Observaciones:

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00218 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

| CONCEPTO | FOLIOS | VALOR |
|---|--------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | \$ 5.667.000 |
| AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA | | |
| CAMARA DE COMERCIO | | |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| GASTOS DE NOTIFICACION | | |
| PÓLIZA JUDICIAL | | |
| GASTOS DE REGISTRO | | |
| HONORARIOS AUXILIAR | | \$ 0 |
| TOTAL | | \$ 5.667.000,00 |

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

En primer lugar, como quiera que la parte actora indicó que se produjo la inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria, se pone a disposición suya para que proceda a retirarlo del parqueadero CIJAD S.A.S. y trasladarlo a sus dependencias. Por secretaría ofíciase al Parqueadero en mención a efecto que proceda a realizar la entrega.

De otro lado, en escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto como quiera que se inmovilizó el vehículo, el Juzgado **resuelve**,

1. Ordenar la entrega del vehículo de placas WNY861 al acreedor garantizado Banco de Bogotá S.A. el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero CIJAD S.A.S. Por secretaría ofíciase.

2. Dar por terminado el referenciado asunto.

3. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda.

4. Sin costas adicionales para las partes.

5. Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.

6. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria